

PUBLICACIONES
DE LA SECRETARIA GENERAL

ANEXO N° 1

REUNION INFORMAL DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE CENTROAMERICA

Managua, Nicaragua
Febrero de 1965.

Convenio de Unificación de Proyecto de Normas Centroamericanas para el Fomento del Turismo

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en el deseo de incrementar la afluencia turística hacia estos países como medio de fortalecer las relaciones con el resto de las naciones del mundo, así como para robustecer la economía de la región, han decidido celebrar el presente Convenio de Unificación de Normas Centroamericanas para el Fomento del Turismo. Para este efecto, los respectivos plenipotenciarios, debidamente autorizados convienen en lo siguiente:

CAPITULO 1

Secretaría de Integración Turística

Artículo 1° Constitúyese la Secretaría de Integración Turística Centroamericana, organismo regional oficial de Turismo de los países de Centroamerica, como órgano subsidiario de la Organización de Estados Centroamericanos, cuya finalidad fundamental será promover y fomentar el desarrollo del turismo en el área, con amplias facultades para gestionar el apoyo de los Gobiernos y las entidades bancarias y financieras para la consecución de dicho objetivo.

Artículo 2° La Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA) tendrá un Consejo formado por los Directores-Gerentes de los Organismos Oficiales de Turismo de los Estados miembros, asistido por un Secretario General, a quien le serán delimitadas sus funciones por el mismo Consejo

Artículo 3° La sede de la SITCA será la ciudad de Managua, Nicaragua.

CAPITULO 2

Finalidades

Artículo 4° La finalidad principal de SITCA será la de fomentar y promover el turismo en Centroamérica.

- a) Haciendo labor publicitaria y divulgación en los países dentro y fuera del área, de acuerdo con los métodos modernos usados en esta clase de actividades.
- b) Gestionando ante los Gobiernos de los Estados Miembros, facilidades permanentes tendientes a Incrementar las inversiones nacionales para el desarrollo de la industria turística.
- c) Estimulando el desarrollo de las industrias colaterales a la turística, solicitando el apoyo de las entidades financieras oficiales y privadas para la construcción de hoteles, restaurantes, fábricas de artículos típicos, etc.

CAPITULO 3

Funciones

Artículo 5° SITCA adoptará toda clase de medidas tendientes a facilitar el ingreso y movimiento del turismo en la región, tales como:

- a) Gestionar la eliminación de documentos de viaje dentro de la región y la simplificación de tales documentos para los no centroamericanos que deseen visitar los países del área.
- b) Unificar básicamente las leyes relativas a la industria del turismo en los países centroamericanos, especialmente las de Migración y Aduana.
- c) Solicitar a los Gobiernos de los Estados Miembros, que de todo impuesto que grave al turista, lo recaudado se entregue a los Organismos Oficiales de Turismo para que se destinen preferentemente al fomento del mismo.
- d) Gestionar toda ayuda técnica necesaria ante los Organismos respectivos.
- e) Efectuar reuniones o consultas con anterioridad a los Congresos Interamericanos de Turismo y Convenciones o Seminarios del mismo carácter, fuera del área, para unificar puntos de vista y presentar un criterio solidario.
- f) Desarrollar programas simultáneos en los Estados Miembros, para crear conciencia turística y que se considere la turista factor importante en el desarrollo económico de la región.
- g) Asumir cualesquiera otras funciones que le encomienden sus propios Reglamentos.

CAPITULO 4

Patrimonio

Artículo 6° Constituyen el patrimonio de SITCA los aportes ordinarios y extraordinarios de los Gobiernos de los Estados Miembros, los cuales se harán por medio de los Organismos Oficiales de Turismo, así como toda otro recurso que adquiera a cualquier título.

Artículo 7° Los gastos de SITCA serán sufragados mediante el aporte anual de la suma mínima de \$15,000.00, que hará cada uno de los Estados Miembros, en tanto no se ponga en ejecución las disposiciones contenidas en el artículo Transitorio de la Carta. Este aporte se pagará a la Secretaría General por anualidades adelantadas.

Artículo 8° La Secretaría General podrá solicitar recursos adicionales a los Estados Miembros, cuando fuese necesario para desarrollar actividades extraordinarias en beneficio de las finalidades de SITCA.

Artículo 9°. La Secretaría General podrá negociar préstamos con el Banco Centroamericano de Integración Económica o con cualquier otra Institución Financiera, en concepto de capital de trabajo para llevar a cabo los proyectos autoamortizables que SITCA auspiciare en la región o fuera de ella.

CAPITULO 5 Disposiciones Generales

Artículo 10° Para todos los asuntos relacionados con los Estados Miembros, la SITCA se dirigirá a ellos por medio de la ODECA.

Artículo 11° Este Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada uno de los Estados Miembros.

Este Convenio será depositado en la Secretaría de la ODECA, la cual remitirá copias certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados Miembros.

Los respectivos instrumentos de ratificación deberán ser depositados también en la Secretaría de la ODECA

El Convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros Estados que lo ratifiquen y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento.

Artículo 12° La duración del presente Convenio será de diez años, contados desde la fecha inicial de su vigencia y podrá ser prorrogado sucesivamente por términos iguales.

Artículo 13° El Secretario General será nombrado por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por períodos iguales.

Artículo 14° El presente Convenio queda abierta a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente.